

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	<b>Código</b>	M03.01.F03
			<b>Página</b>	Página 1 de 3
			<b>Versión</b>	6.0
			<b>Vigencia</b>	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro. 429**  
**( 02 FEB 2026 )**

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

**CONSIDERANDO:**

Que, según el artículo 151 de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, se determinan las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento, entre otras, las siguientes funciones: "Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos, de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio".

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir "entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento". De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar "la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5. dispone: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".

El Ministerio de Educación Nacional -Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial-, mediante comunicación No. 2021-EE-404197 de fecha 29 de diciembre de 2021, emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño, financiado con recursos del SGP. Como resultado de este estudio se viabilizaron 7.685 cargos docentes. El Ministerio de Educación Nacional -Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo- y la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante acta

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>Secretaría de Educación</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	<b>Código</b>	M03.01.F03
			<b>Página</b>	Página 2 de 3
			<b>Versión</b>	6.0
			<b>Vigencia</b>	15/01/2024

de fecha 21 de septiembre de 2023, viabilizaron el proceso de organización de la oferta educativa, optimización de la planta de cargos, reorganización y distribución de los docentes y directivos docentes, para garantizar una oferta educativa eficiente en la gestión del recurso humano.

El Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 11 señala: "Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial será como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural".

La matrícula SIMAT de los últimos años (2003-2023) refleja una notable disminución de estudiantes, pasando de 180.567 en 2003 a 126.494 en 2023. Esta disminución incide de manera directa en un posible exceso de la planta docente.

Con fundamento en el exceso de cargos docentes identificado, en la concentración y exceso de docentes en algunas instituciones y en la falta de docentes en otras, se hace necesario iniciar un proceso de organización de la planta docente, con el fin de asegurar un servicio educativo adecuado, pertinente, efectivo y de calidad.

Actualmente, se presenta una necesidad del servicio de docente de aula en el Área de PREESCOLAR, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENARO LEÓN, SEDE INSTITUTO SANTO TOMÁS, DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL (N)**, la cual debe ser cubierta en aras de garantizar el derecho a la Educación de niños y niñas establecido por nuestra Constitución Política de Colombia.

Se identifica por parte de la Oficina de Recursos Humanos – Planta docente, que el(la) docente **OLGA MARINA CALPA CALPA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 27.210.659, quien se desempeña en el CENTRO EDUCATIVO CHAPUD DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL (N) en el área de PREESCOLAR, sin embargo, no se valida matrícula para el año lectivo 2026 en este área, y a su vez se determina que cumple con el perfil para atender la necesidad del servicio en el área de **PREESCOLAR** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENARO LEÓN, SEDE INSTITUTO SANTO TOMÁS, DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL (N)**.

En consecuencia, una vez revisada la hoja de vida para constatar el perfil y la idoneidad, se estima necesario y procedente trasladar al(la) señor(a) **OLGA MARINA CALPA CALPA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 27.210.659, desde el CENTRO EDUCATIVO CHAPUD DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL (N), hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENARO LEÓN, SEDE INSTITUTO SANTO TOMÁS, DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL (N)**, como docente de aula en el área de **PREESCOLAR**.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Nariño identifica que el (la) docente **OLGA MARINA CALPA CALPA**, se enmarca en el criterio de priorización b del artículo segundo, numeral 2 del Decreto 108 del 2013 expedido por la Gobernación de Nariño y el protocolo de reorganización de la planta docente, toda vez que es el(la) docente de preescolar, del CENTRO EDUCATIVO CHAPUD DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL (N), con menor tiempo de vinculación como docente. Se advierte además que, de la revisión de la hoja de vida, no se identifica situación de retén o fuero constitucional que impida la presente movilidad.

Conforme a lo dispuesto en el Concepto No. 207111 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la provisión de cargos en el sector educativo constituye una excepción permitida durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, dada la naturaleza esencial y continua del servicio público de educación. En ese sentido, el traslado no sujeto al proceso ordinario se justifica en la necesidad inmediata del servicio educativo, orientado a garantizar la adecuada prestación del mismo, la continuidad en los procesos académicos y la atención efectiva de los niños, niñas y adolescentes. Dicho traslado se fundamenta en criterios de legalidad, idoneidad y pertinencia, y se adopta como medida indispensable para asegurar el funcionamiento adecuado de la institución educativa y evitar la afectación del derecho fundamental a la educación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. TRASLADAR** al (la) docente **OLGA MARINA CALPA CALPA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 27.210.659, desde el **CENTRO EDUCATIVO CHAPUD DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL (N)**, hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENARO LEÓN, SEDE INSTITUTO SANTO TOMÁS, DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL (N)**, como docente de aula en el área de **PREESCOLAR**.

**ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE** esta decisión a la parte interesada en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) docente **OLGA MARINA CALPA CALPA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro. 27.210.659, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO Correo: **olgamarinacalpa@gmail.com**, Celular: 3104756875–3136690583.

**ARTÍCULO 3°.** Comuníquese esta decisión al(la) señor(a) **RODRIGO HERNAN PALACIOS ARCINIEGAS**, Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENARO LEÓN, DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL (N)** al correo: **ie.genaro.leon.guachucal@sednarino.gov.co**, Cel: 3181062054.

**ARTÍCULO 4°.** Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan De Pasto,

*02 FEB 2026*

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos PU G2 de Recursos Humanos	<i>02 FEB 2026</i>	<i>J. Yépez</i>
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Rosero Contratista SED Nariño		<i>G. Rosero</i>

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>Secretaría de Educación</b>	<b>DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y RENUNCIA TÉRMINOS PARA INTERPONER RECURSOS</b>	<b>Código</b>	<b>E01.02.F04</b>
			<b>Página</b>	<b>Página 1 de 9</b>
			<b>Versión</b>	<b>1.0</b>
			<b>Vigencia</b>	<b>16/09/2024</b>

## **NOTIFICACIÓN PERSONAL Y RENUNCIA TÉRMINOS PARA INTERPONER RECURSOS**

### **DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de febrero de 2026 siendo las 05:00 horas, a las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño compareció el (la) señor (a) OLGA MARINA CALPA CALPA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27.210.659 expedida en Guachucal (Nr), a notificarse personalmente del acto administrativo Nro. 425 de fecha de 02 Febrero de 2026 expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, del cual se entrega copia auténtica al notificado (a).

Así mismo, se informó que contra el precitado acto administrativo procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual debe interponerse dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso<sup>1</sup>.

De la misma manera se dio a conocer que la presente notificación se realizó en el marco de lo estipulado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A.

El (la) notificado (a) manifestó voluntariamente que ha sido debidamente notificado (a), que renunció a los términos para interponer recursos y que solicitó la ejecutoria del precitado acto administrativo<sup>2</sup>.

Olga Marina Calpa

**Firma del notificado**

Nombre: Olga Calpa

Cédula: 27 210 659

**Firma del notificador**

Nombre: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlas podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlas y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.